



Ayuntamiento de la Villa de Moya
GRAN CANARIA

INFORME DE INTERVENCIÓN

Expte. 129/2024

ASUNTO: EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 06.03.2024, mediante la cual, con ocasión de la incoación del expediente para la liquidación del Presupuesto municipal 2023, se dispone que por la Intervención municipal se emita el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en los términos obrantes en el expediente referenciado; es por lo que esta Intervención Actcl. (nombramiento por Decreto de Alcaldía núm. 2023-0476 de 18.07.2023 y Resolución de la Dirección General de la Función Pública núm. 1465, de 25.07.2023), en virtud de las atribuciones de control y fiscalización señaladas en el artículo 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece entre sus objetivos garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)

MIGUEL ÁNGEL AGUIAR RODRÍGUEZ (1 de 1)
Interventor Actcl. / Asesor Jurídico.
Fecha Firma: 13/03/2024
FACH: 6c6e0d89592c101002a9f84f18e6fdd

INFORMES DE INTERVENCIÓN MNPAL

Número: 2024-0055 Fecha: 13/03/2024

Cód. Validación: 7GWXWAGPKL3AGADE7MHRLZ5YK
Verificación: <https://moya.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6



- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE (Noviembre 2014).
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

TERCERO. La **reactivación de las reglas fiscales** se ha convertido, sin duda alguna, en una de las cuestiones de mayor relevancia en este ejercicio 2024. Como bien es sabido, tras un periodo de cuatro años, de 2020 a 2023, las reglas fiscales, los objetivos de **estabilidad presupuestaria** y **deuda pública**, así como la **regla de gasto**, han permanecido suspendidas.

En consecuencia, las Entidades Locales no han estado obligadas a cumplir con los objetivos de estabilidad, deuda pública ni regla del gasto durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

Sin embargo, **en el presente año 2024 esa situación de suspensión ha llegado a su fin**. No obstante el presente informe, al referirse al ejercicio presupuestario 2023, la evaluación del cumplimiento es **potestativa**, dado que dicha suspensión no suspende la aplicación de normas y límites a los que se refiere la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ni supone la desaparición de la responsabilidad fiscal a la que se refiere el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2012.

CUARTO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones públicas la situación de equilibrio o superávit estructural, conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido



como déficit ajustado del ciclo neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gastos computables los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte de los gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

Por lo tanto, para los siguientes ejercicios se deberá tomar como referencia los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública que han sido publicados, mediante nota de prensa de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera de las Entidades Locales (en adelante, OVEELL), en la que comunica que **los objetivos de déficit vigentes en 2024 serán los incluidos en el Programa de Estabilidad ya avalados por la Comisión Europea.**

Dado que por el Pleno del Senado rechazó el pasado día 6 de marzo, **los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública**, es por lo que, tal y como se expone en la nota de prensa publicada, que **dichos objetivos** serán los contemplados en el Programa de Estabilidad que el Gobierno remitió en abril de 2023 a la Comisión Europea y recibieron el aval de las autoridades comunitarias.

De esta manera, los objetivos fijados por el Gobierno son los siguientes:

-Compromiso de la estabilidad presupuestaria

	2024	2025	2026
Administración Central	- 3,0	- 2,8	- 2,8
Comunidades Autónomas	0,0	0,1	0,1
Entidades Locales	0,2	0,1	0,1
Seguridad Social	- 0,2	-0,1	0,0
Total Administraciones Públicas	- 3,0	- 2,7	- 2,5

EXAMEN:

CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD: AYUNTAMIENTO DE MOYA.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.



AJUSTES REALIZADOS:

1. REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, TASAS Y OTROS INGRESOS.

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos es el devengo. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) N° 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose como criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, el de caja. El ajuste realizado viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

2. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO.

La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta 413 “acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” darán lugar a ajustes de mayores empleos no financieros mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros.

Ello, además de suponer una nulidad en aplicación del art. 172 del TRLRHL, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, constituye infracción en materia de gestión económico-presupuestaria.

Los gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto dan un resultado de 25.242,96 €.

RESUMEN OBJETIVO DE ESTABILIDAD

CAP		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.588.744,57
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	2.618.923,37
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.003.746,34
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.211.955,44
5	INGRESOS PATRIMONIALES	258.615,38
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.208.359,57
	TOTAL	14.890.344,67
CAP		
1	GASTOS DE PERSONAL	5.160.292,16
2	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	4.990.497,47
3	GASTOS FINANCIEROS	38.173,57
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.119.270,82
6	INVERSIONES REALES	595.215,51



7	TRANSFERENCIAS CAPITAL	89.246,55
	TOTAL	11.992.696,08
	DIF A-B	2.897.648,59
	AJUSTES	69.887,84
	DR/RECAUDADO	(Cap. 1) 71.013,32 (Cap.3) 24.117,48
	GPA (413)	25.242,96
	EXCESO DE FINANCIACION	2.967.536,43
	RATIO	19,93

Analizado el resultado se evidencia que la Corporación se encuentra en una posición de superávit estructural.

CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD: SOCIEDADES MUNICIPALES.

Señalar que a la fecha no se ha remitido por las Sociedades Municipales los datos necesarios para la realización de este examen, dado que no han sido aprobadas (Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Balance de situación). Indicar que las sociedades tienen hasta el 30 de junio del ejercicio siguiente para su aprobación. Como consecuencia se pospone el examen a la aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2023.

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DEUDA FINANCIERA

El nivel de endeudamiento, atendiendo al capital vivo a 31 de diciembre de 2023 es cero.

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Las Administraciones Públicas están sujetas al **principio de sostenibilidad financiera**, es decir, han de contar con capacidad suficiente para financiar los compromisos de gastos presentes y futuros, dentro de los límites del déficit y la deuda pública. Ello implica un férreo control de la deuda, no solo financiera, sino también comercial. Con este propósito, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de **periodo medio de pago**, desarrollado en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, **mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos**, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. El plazo legal de pago son 30 días.

Informar que el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, es de aplicación a las Sociedades Municipales, sin que hasta la fecha se hayan entregado la documentación necesaria, y por lo tanto no se han comunicado debidamente a la **Central de Información Económico-Financiera** del MEH, tal como exige la norma.



Periodo Medio de Pago Global a Proveedores	
4º Trimestre	31,83 días

Analizada la magnitud, se constata que a lo largo del ejercicio 2023 se ha incumplido en demasía con el referido plazo legal, alcanzándose los 61,19 en el primer trimestre, 55,56 en el segundo y 43,12 en el tercer trimestre, situándose en el último trimestre en los referidos 31,83 días, y por tanto muy cerca del cumplimiento del plazo legal establecido.

CONCLUSIÓN:

A la vista del estudio realizado, la Corporación ejecuta el gasto en el marco de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera. En conclusión, **se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, con la variación del gasto computable.**

Y para que así conste, emito el presente informe, **salvo error u omisión involuntaria**, en la Villa de Moya.

NOTA: El precedente informe ha sido emitido por el Interventor Acctal. que suscribe según su leal saber y entender, salvo error u omisión involuntaria, en base a la documentación obrante en el expediente referenciado, la extraída del programa contable SicalWin, así como la resultante del cierre contable del ejercicio 2023 realizado por la empresa Aytos Soluciones Informáticas S.L.U. con fecha 4 de marzo de 2024, y contando con la colaboración de las compañeras del departamento; haciendo constar que la posible existencia de otros datos podría haber determinado un resultado distinto del expuesto en el dictamen, y en cuya elaboración el funcionario que suscribe ha puesto su mejor voluntad, buena fe, lealtad y conocimiento.

EL INTERVENTOR ACCTAL.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

